

# MODIFICACIONES POR LA LEY 8/2013, DE 26 JUNIO, DE REHABILITACIÓN, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS

## 6. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Además de quedar derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta ley, se derogarán, en particular, las siguientes:

- Los arts. 8, 11 y 12 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

- El apartado 5 del art. 2 del RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- El art. 13, la disposición adicional undécima y las disposiciones transitorias segunda y quinta del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- El art. 2 del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.
- Los arts. 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Los arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; la disposición adicional tercera; las disposiciones transitorias primera y segunda; y la disposición final segunda del RD-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

## 7. DISPOSICIONES FINALES

Para eliminar los obstáculos que impiden alcanzar los objetivos preceptuados por la ley, se produce a la modificación de las siguientes normas (disposiciones finales primera a decimoséptima):

- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal: modifica el art. 3; las letras c), e) y f) del apartado 1 y el apartado 2 del art. 9; los arts. 10 y 17; y el apartado 2 de la disposición adicional; se adicionan las letras d) y e) al artículo 2; y se derogan los artículos 8, 11 y 12.

- Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria: modifica el apartado 1 de la disposición adicional séptima.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: modifica el apartado 2 del art. 2; el párrafo primero del apartado 1 y el párrafo primero del apartado 2 del art. 3.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: modifica el párrafo segundo del apartado 1 del art. 552; y el apartado 2 del art. 695.
- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea: modifica el apartado 3 del art. 37; y la regla 7.ª del apartado 3 del art. 50.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: modifica el apartado 6 del art. 137; y la disposición adicional décima.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: añade una nueva disposición adicional vigésima tercera.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria: añade un apartado 6 al art. 47 y una disposición adicional vigésima.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: añade una nueva letra l) al apartado 1 del art. 95.
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: modifica el art. 167.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: modifica el apartado 4 del art. 1; los apartados 3, 4 y 6 del art. 2; la definición de «mantenimiento» en el anejo III de la parte I, añadiéndose la de «intervenciones en los edificios existentes»; y deroga el apartado 5 del art. 2.
- Texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio: modifica los arts. 2, 5, 6, 8 y 9; la letra b) del apartado 1 del art. 10; el apartado 3 del art. 12, al cual se adiciona un apartado 4; el art. 14; el apartado 4 del art. 15; el art. 16; los apartados 3, 4 y 6 del art. 17; los arts. 20, 36 y 37; el apartado 1 del art. 39; los arts. 51 y 53; la disposición adicional tercera; y la letra b) del apartado 4 de la disposición final primera; y deroga el artículo 13, la disposición adicional undécima y las disposiciones transitorias segunda y quinta.
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre: añade una nueva disposición adicional trigésima cuarta.
- Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos: modifica los arts. 2 y 3 bis.



Experiencia y Profesionalidad desde 1978

www.administracionagor.es  
✉ info@administracionagor.es  
☎ tlf. 950 27 75 72

🏠 C/ Real, 24 bajo  
CP. 04003 ALMERIA  
✉ Apartado de Correos nº286  
CP. 04080 ALMERIA

🕒 Despacho: Lunes a Viernes  
9.00 h. a 14.00 h.  
📞 Atención al cliente online: 24 h/365días

- Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito: modifica la disposición final vigésima primera.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013: adiciona un párrafo final al apartado tres de la disposición adicional décima tercera.
- Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social: modifica la rúbrica del Capítulo III; el párrafo primero de la disposición adicional primera; el apartado 5 de la disposición transitoria cuarta; y el párrafo primero de la disposición transitoria quinta. Por su parte, la disposición final decimoctava remite a la pertinente Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Fomento la determinación de las cualificaciones requeridas para suscribir los Informes de Evaluación de Edificios, así como los medios de acreditación. Y, por último, las disposiciones decimonovena y vigésima contienen los habituales contenidos dedicados a fundamentar los títulos competenciales del Estado en las materias reguladas y la entrada en vigor de la propia ley (al día siguiente al de su publicación en el BOE, esto es, el 28 de junio de 2013).

#### IV. CONCLUSIONES

La LRRRU, presentada como instrumento que ayudará a la recuperación económica creando “oportunidades de crecimiento y de empleo en el sector público de la construcción” (tal como observa su propia Exposición de Motivos), y sin olvidar su orientación ecológica, ha entrado en nuestras vidas cual torbellino, modificando y derogando gran número de normas actualmente en vigor. Es cuanto menos llamativa, dada la actual situación de desahucios diarios, la mención que hace al derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, como si de esta ley dependiese su efectivo cumplimiento. Y, en aras de esa dignidad y adecuación, se presenta la necesidad de un certificado de eficiencia energética (conforme a las exigencias comunitarias), que no va a hacer más que suponer un coste adicional para el ciudadano, cuando, en muchas ocasiones, los estándares mínimos energéticos no fueron cumplidos previamente por la promotora/constructora. No hubiese estado de más que esta norma se acompañase de subvenciones públicas y facilidades de pago para aquellos propietarios con menos recursos, pues el precio del mencionado certificado puede costar entre 200 o 250 Euros; acarreado el no contar con aquél la preceptiva sanción. Pero las consecuencias van más allá... Si los agentes urbanizadores estiman (con mayor o menor objetividad) que un barrio presenta situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, o situaciones graves de pobreza energética, podrán adoptarse las medidas necesarias para corregirlas. Y esto puede suponer el caldo de cultivo para una segunda burbuja inmobiliaria, basada en operaciones especulativas aprovechando la imposibilidad de ciertos sectores de la población de hacer frente a los costes de rehabilitación.



Experiencia y Profesionalidad desde 1978

www.administracionagor.es  
✉ info@administracionagor.es  
☎ tlf. 950 27 75 72

🏠 C/ Real, 24 bajo  
CP. 04003 ALMERIA  
✉ Apartado de Correos nº286  
CP. 04080 ALMERIA

🕒 Despacho: Lunes a Viernes  
9.00 h. a 14.00 h.  
📞 Atención al cliente online: 24 h/365días